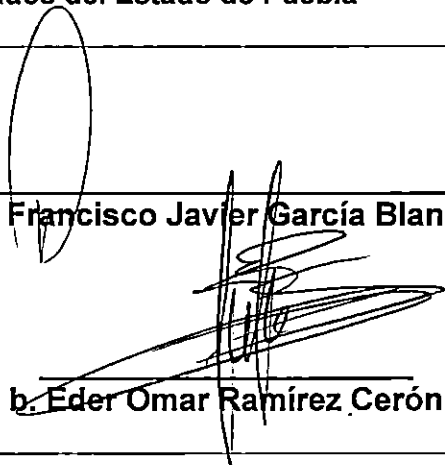


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none"> • I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none"> • II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • RR- 1458/2022
<ul style="list-style-type: none"> • III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none"> • IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. 	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> • V. a. Firma del titular del área. • b. Firma autógrafa de quien clasifica. 	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p>
<ul style="list-style-type: none"> • VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. 	<p>Acta de la sesión número 03, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés .</p>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1458/2022.

Sentido de la resolución: Revoca parcialmente.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1458/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210446122000111.

II. El día treinta de junio de este año, el sujeto obligado le proporcionó la respuesta de su solicitud.

III. Con fecha veinte de julio del presente año, el hoy recurrente envió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.


IV. Por auto de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-1458/2022**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.


V. En proveído de fecha quince de agosto del año en transcurrir, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado indicara el día que fue notificado o tuvo

Eliminado 1: Se eliminó el nombre del solicitante. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo Información primera de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del solicitante.

conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su recurso de revisión interpuesto.

VI. El veinticinco de agosto de este año, se tuvo al recurrente indicando la fecha que fue notificado de la respuesta; por lo que, se admitió y se ordenó integrar el presente expediente; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de  datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VII. En proveído de catorce de septiembre del presente año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal y anunció pruebas; de igual forma, expresó que había realizado al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario. 

VIII. En auto de veintiuno de septiembre del año en curso, se tuvo al recurrente haciendo manifestaciones a la vista otorgada por esta autoridad; en consecuencia, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado alegó que la información entregada por el sujeto obligado era incompleta, en virtud del periodo dos mil dieciséis a la fecha no proporcionada las coordenadas y si los hechos suscitados fueron con violencia o no.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó sobre el punto anteriormente citado, lo siguiente:

"CUARTO.- Al realizar un análisis exhaustivo al documento ya mencionado, presentamos con fecha 08 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, notificado por el recurrente para recibir notificaciones, se envió el complemento a la respuesta a su solicitud de información..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1458/2022.

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

Ahora bien, la autoridad responsable señaló que el ocho de agosto de dos mil veintidós, remitió al recurrente un alcance de su repuesta inicial, en los siguientes términos:

ZACATLÁN GOBIERNO MUNICIPAL 1921-2021 Experiencia que Constru

NO. OFICIO: 12CA.16/136/2022
EXPEDIENTE 12C.4.1/103/2022
NOTIFICACIÓN: ALCANCE A RESPUESTA
HEROICA CIUDAD DE ZACATLÁN, PUEBLA A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Solicitud número: 210446122000111
Medio de Solicitud: Electrónico vía SISAI 2.0
Fecha y hora de solicitud: 08/06/2022 11:03:43 AM

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla a 24 de junio de 2022, con base a los Artículos 1, 2, 12 fracción VI y VIII, 16, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a los autos que obran bajo el expediente al rubro citado, se señala lo solicitado:

En relación con la solicitud con número de folio 210446122000111, así como el recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al que recayó el recurso de revisión con número de expediente RR-1458/2022, Interpuesto por las siguientes razones:

En respuesta recibida via PNT, el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, lo anterior, debido a que de la información entregada, omite el dato de las las coordenadas de cada incidente registrado y el tipo de incidente, es decir; si es falta administrativa establecer que tipo (alterar orden público), y la misma para los posibles delitos. (robo)

Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información señalado en el párrafo anterior. Debo señalar que me doy por conforme con que solo me sea enviada la información del presente año 2022, pero solicito que contenga el desglose requerido en mi solicitud de acceso a la información. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para proporcionarme la información que solicito en virtud de los siguientes razonamientos:

[...]

Dada la anterior inconformidad se le informó lo siguiente:

Respecto al tipo de incidente, a la base de datos del ejercicio 2022 previamente entregada se agregó la columna "subtipo" en la que se incluye la información requerida (por ejemplo: alterar el orden público), dicha base de datos se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
https://zacatlan.gob.mx/documentos/fités/PNT/INCIDENCIAS_2022.xlsx

Palacio Municipal s/n Col. Centro Zacatlán, Pue.

ZACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
PUEBLA

Experiencia que Constituye

De igual manera se informa que, respecto a las coordenadas geográficas de cada incidente registrado, los requisitos mínimos para el llenado del Informe Policial Homologado (IPH) se encuentran señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 43; el cual a la letra dice:

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Como se puede observar en la fracción V, La ubicación del evento y en su caso, los caminos, son un requisito para el llenado del mismo, no señalándose en ningún momento que la ubicación debe ser precisada a través de coordenadas geográficas, como evidencia de lo anterior a continuación se anexa el formato de llenado del IPH:

SECRETARÍA
GENERAL
DE
GOBIERNO
MUNICIPAL

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



Experiencia que Constr

SECCIÓN 2. DATOS DE LA PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

¿Cómo se realizó el hecho?

Presencia directa en la comisión de la probable infracción: Queja (peticiones de parte):
 (flagrancia)

Llamada de emergencia: Otro (especificar): _____
 911 No.: _____
Solo en caso de contar con él.

SECCIÓN 3. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Calle/Trazo camellón: _____
 No. exterior: _____ No. interior: _____ Código Postal: _____
 Colonia/Localidad: _____
 Municipio/Demarcación territorial: _____
 Entidad federativa: _____
 Referencias: _____

Coordenadas geográficas. (En caso de contar con ellas, existe solo uno dato).

Latitud: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Longitud: - [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

en el cual se puede apreciar en la sección 3 Lugar de la intervención, las coordenadas geográficas únicamente se llenarán en caso de contar con ellas, es decir son un dato opcional, para reafirmar lo anterior se puede consultar las Guías de Llenado del Informe Policial Homologado tanto para hecho probablemente delictivos, como para infracciones administrativas, las cuales se encuentran publicadas en los siguientes enlaces:

(Handwritten mark)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu_a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394019/Gu_a_IPH_Infracciones_Administrativas.pdf

(Handwritten signature)

en los cuales para el primero en el Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención y para el segundo en el Apartado 3.3 Ubicación geográfica del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, se señala lo siguiente:

(Handwritten mark)



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-1458/2022.

Guía de Llenado del Informe Policial Homologado (Hecho Probablemente Delictivo)

Una vez iniciada la lectura de las hojas para la narración de los hechos:

Objetivo: Registrar de derecha a izquierda, la cantidad de hojas que se utilizaron para la construcción de la narración de los hechos.

Instrucciones:

- Para identificar si se firmó las hojas usadas para la narración de los hechos, deberá seleccionarse con una "X", una sola opción (SI o NO).
- De no poder "SI", registre en la casilla de derecha a izquierda, la cantidad de hojas que se utilizaron, conforme al esquema de llenado (01, 02, ..., 09, ...).

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

Forma de llenado:

¿Algunas hojas para la narración de los hechos? Sí No No se sabe Cantidad: en el p.

SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN

El objetivo de esta sección es conocer las acciones realizadas por el policía primer responsable durante su intervención.

Apartado 4.1 Acciones realizadas

Requerimiento: Acciones realizadas

Objetivo: Identificar las acciones realizadas por el policía primer responsable durante su intervención. Estas acciones se verán reflejadas en los anexos que posteriormente deberán ser requeridos.

Instrucciones:

- Seleccionar con una "X", una o varias de las acciones realizadas (Observación, Inspección y/o Entrevista).
- En caso de seleccionar la opción "Observación", deberá consultarse con el llenado y registrar el anexo 1.
- En caso de seleccionar la opción "Entrevista", deberá consultarse con el llenado y registrar el anexo 1.
- En caso de seleccionar la opción "Entrevista", deberá consultarse con el llenado y registrar el anexo 1.

Forma de llenado:

SECCIÓN 5. DATOS GENERALES DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

SECCIÓN 5. DATOS GENERALES DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

El objetivo de esta sección es identificar los datos generales de la ubicación geográfica del lugar de la intervención, así como su representación gráfica.

Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención

Requerimiento: Ubicación geográfica del lugar

Objetivo: Señalar los datos que permitan identificar el domicilio del lugar de la intervención.

Instrucciones:

- Para indicar el domicilio que servirá para identificar el lugar de la intervención, deberá señalarse los datos correspondientes a: calle, colonia/localidad, número interno/externo, código postal, dirección de correo (en medios, entidad federativa, municipio, cuatros o carreteras (siempre y cuando sea procedente), así como las coordenadas geográficas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

CALLE

- Ante sobre la línea el nombre de la Calle.
- Para el caso de calle, especifique si es avenida, avenida, callejón, central, circuito, periferico, estacion, entre otros.

COLONIA/LOCALIDAD

- Ante sobre la línea el nombre de la Colonia/localidad.
- En el que respecta a la colonias/localidad, anote si es empinada, barrio, condominio, colonia habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

NÚMERO EXTERNO

- Registre en las casillas correspondientes el número exterior, el cual consta de hasta 4 dígitos que pueden ser alfabéticos.

NÚMERO INTERIOR

- Registre en las casillas correspondientes el número interior, el cual consta de hasta 4 dígitos que pueden ser alfabéticos.

CÓDIGO POSTAL

- Registre en las casillas correspondientes el código postal, el cual consta de 5 dígitos numéricos.

ENTRE CALLE Y CALLE

- Ante sobre las líneas el nombre de las calles entre las que se encuentra el lugar de la intervención.

ENTIDAD FEDERATIVA

- Ante sobre la línea el nombre de la entidad federativa.
- No usar abreviaturas.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

MUNICIPIO

- Abonar sobre la línea el nombre del municipio.
 - Por municipio deberá a colocarse también las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
 - No usar abreviaturas.

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

CAMINO CARRETERA

- Llenar sólo en el supuesto de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha, en caso contrario deberá cejar el registro con la leyenda "No aplica".
- Para el registro de los datos deberá consignarse el nombre, número y trazo carretera, conforme a lo siguiente:
 - Nombre del Camino/Carretera.
 - Ejemplo 1 Camino Real de Pango de Ocosingo
 - Ejemplo 2 Carretera Pando A Juca
 - Número del camino/carretera, el cual puede ser alfanumérico.
 - Ejemplo 1 Número 2R9
 - Ejemplo 2 Número A-33
 - Trazo carretera. Se citará todo el procedimiento al valor del ORIGEN - DESTINO.
 - Ejemplo Trazo México - Acapulco
 - Para el trazado deberá seleccionarse con una "X", el tipo de camino/carretera de la siguiente manera:
 - a. Carretera. En caso de seleccionarse esta opción, deberá registrarse el kilómetro en el que se encuentra ubicado el camino/carretera, el cual podrá estar formado de hasta siete dígitos numéricos.
 - Ejemplo 1 Kilómetro 25-600
 - Ejemplo 2 Kilómetro 200-100
 - b. Federal.
 - c. Rural. En caso de seleccionarse esta opción, deberá registrarse el kilómetro en el que se encuentra ubicado el camino/carretera, el cual podrá estar formado de hasta siete dígitos numéricos.
 - Ejemplo 1 Kilómetro 200-100
 - Ejemplo 2 Kilómetro 70-600

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (aproximadas)

- De contar con el dato y el equipo necesario, anotar las coordenadas geográficas.
 - Las coordenadas de la Latitud constan de hasta de ocho dígitos.
 - Las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona.

Atención para el Usuario

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Aplicación de datos geográficos del lugar de la intervención

Para el llenado de esta sección deberá registrarse el nombre del lugar de la intervención, así como el municipio y la demarcación territorial de la zona de la intervención, de acuerdo a lo siguiente:

Estado	Municipio	Comunidad	Calle	Carretera
Puebla	Zacatlán	San Mateo	Carretera	Carretera

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

Guía de llenado del Informe Policial Homologado (Infracciones Administrativas)

Instrucciones

- Anote la fecha y hora de ocurrencia al lugar.
 - Para llenar las casillas de fecha, deberá considerar los siguientes aspectos:
 - DD significa día. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 01 al 31, los cuales reflejen los días al año calendario.
 - MM significa mes. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 01 al 12, los cuales reflejen a cada uno de los meses.
 - AAAA significa año. Para su llenado deberá considerar cuatro dígitos, comenzando con el año 2000 en adelante.
 - Para llenar las casillas de hora, deberá considerar el formato de 24 horas, considerando los siguientes aspectos:
 - hh significa hora. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 00 al 23.
 - mm significa minutos. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 00 al 59.
- Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

Ejemplo para el llenado

SECCIÓN 1.1 FECHA Y HORA DE OCURRENIA DE LA COMISIÓN DE LA PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha y hora de ocurrencia al lugar de la comisión de la probable infracción administrativa: [01/01/2022] [12:00:00]

Apartado 1.2 Características del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa

Requerimiento: Características del lugar

Objetivo: Identificar las características del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa

Instrucciones

- Selecciona con una 'X' una sola característica del lugar.

Ejemplo para el llenado

Características del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa:

Selecciona con una 'X' la característica correspondiente:

Lugar rural En la ciudad En zona turística En zona residencial En zona comercial En zona industrial

Requerimiento: Descripción del lugar

Objetivo: Identificar las características del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa

Instrucciones

- Describe brevemente las características del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa.

Ejemplo para el llenado

Descripción del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa:

LUGAR ABIERTO, CALLE PAVIMENTADA EN BUEN ESTADO, DE DOBLE CIRCULACIÓN.

Apartado 1.3 Ubicación geográfica del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa

Requerimiento: Ubicación geográfica del lugar

Objetivo: Localizar el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, a través de su ubicación geográfica.

Instrucciones

CALLE

- Anote sobre la línea el nombre de la Calle.
 - Para el caso de calle, especifique si es empujador, avenida, cañón, calzada, circuito, periferico, viaducto, calle, ópera, etc.

COLONIA/LOCALIDAD

- Anote sobre la línea el nombre de la Colonia/Localidad.
 - En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

NÚMERO EXTERIOR

- Registre en las casillas correspondientes el número exterior, el cual consta de hasta de 4 dígitos que pueden ser alfanuméricos.

NÚMERO INTERIOR

- Registre en las casillas correspondientes el número interior, el cual consta de hasta de 3 dígitos que pueden ser alfanuméricos.

CÓDIGO POSTAL

- Registre en las casillas correspondientes el código postal, el cual consta de 5 dígitos numéricos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1458/2022.

Como se puede observar en dichos manuales, únicamente se realizará el llenado de las Coordenadas geográficas si se cuenta con el dato y con el equipo necesario es decir es un dato opcional; es por lo anteriormente señalado y aunado al hecho de que este H. Ayuntamiento no cuenta con el equipo necesario para realizarlo, que el personal de seguridad pública de no está obligado a recabar las coordenadas geográficas, por lo que no se está en posibilidad de otorgar la información respecto a las coordenadas geográficas requeridas en su solicitud de acceso a la información.

Cabe destacar que como lo señala el criterio de Interpretación 03/17, emitido por el Instituto El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado Vía SISAI 2.0, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica SISAI 2.0, a los ocho días de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Constancia: Siendo las 11:00 horas, del día ocho de septiembre de 2022, el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-1458/2022.

D2		X ✓ fx		FALTA ADMINISTRATIVA		
A	B	C	D	E	F	
1	FECHA	CALLE	COLONIA	CLASIFICACIÓN	CON O SIN VIOL	SUBTIPO
2	01/01/2022	JUAN ALDANA	CUAUTLILCO	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	NO ACATAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD
3	01/01/2022	MARIANO ESCOBEDO	SAN JOSÉ	FALTA ADMINISTRATIVA	SV	REALIZAR ESCANDALOS O ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN O LA TRANQUILIDAD EN UN LUGAR PÚBLICO
4	01/01/2022	VICENTE SUAREZ	NIÑOS HEROES	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	NO ACATAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD
5	02/01/2022	AUN COSTDO DE UNA FABRICA	CENTRO	FALTA ADMINISTRATIVA	SV	INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSUMIR DROGAS, INHALAR SOLVENTES EN UN LUGAR PÚBLICO NO AUTORIZADO
6	02/01/2022	FRENTE AL RANCHO DE DON QUI	AYOTLA	VIOLENCIA DE GÉNERO	CV	TRATAR DE MANERA VIOLENTA Y DESCONSIDERADA A CUALQUIER PERSONA.
7	02/01/2022	ZACATLÁN	ATZINGO	VIOLENCIA DE GÉNERO	CV	NO ACATAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD
8	02/01/2022	FRENTE A LAS INSTALACIONES	CENTRO	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	NO ACATAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD
9	04/02/2022	MONTESITO E ICATEP	JICOLAPA	PUESTA DE VEHICULO POR HECHO DE TRÁNSITO	SV	
10	04/01/2022	16 DE SEPTIEMBRE	LA GUADALUPANA	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	REALIZAR ESCANDALOS O ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN O LA TRANQUILIDAD EN UN LUGAR PÚBLICO.
11	05/01/2022	MONTES DE OCA	NIÑOS HEROES	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	TRATAR DE MANERA VIOLENTA Y DESCONSIDERADA A CUALQUIER PERSONA.
12	05/01/2022	IGNACIO ZARAGOZA	JICOLAPA	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	REALIZAR ESCANDALOS O ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN O LA TRANQUILIDAD EN UN LUGAR PÚBLICO.
13	05/01/2022	LUIS CABRERA	CENTRO	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	ALTEREN EL ORDEN O LA TRANQUILIDAD EN UN LUGAR PÚBLICO.
14	07/01/2022	CARRETERA FEDERA 119 APIZA	ATEXCA	PUESTA DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO	SV	
15	08/01/2022	PRIVADA DE GALEANA	CENTRO	FALTA ADMINISTRATIVA	CV	NO ACATAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD
63875						NO ACATAR LAS INDICACIONES DE LA

63875		X ✓ fx		RECORRIDOS A INMUEBLE ASEGURADO POR MINISTERIO PÚBLICO		
A	B	C	D	E	F	G
1	FECHA	CALLE	COLONIA	CLASIFICACIÓN	CON O SIN VIOL	SUBTIPO
2	01/01/2022	SAN PEDRO PAREDONES	SAN PEDRO ATMATLA	REPORTE	APOYO	SV
3	01/01/2022	LOS PINOS Y CALLE UNIÓN	EL RANCHO	REPORTE	APOYO	SV
4	01/01/2022	SAN JUAN Y LUCIANO MARQUEZ	JICOLAPA	REPORTE	APOYO	SV
5	01/01/2022	CUAHUTEMOC Y AGUSTIN DE ITURBIDE	CUAUTLILCO	REPORTE	APOYO	SV
6	01/01/2022	AGUSTIN BALDERAS Y HERMENEGILDO GARCIA	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV
7	01/01/2022	LA IGLESIA Y CARRETERA INTERSERRANA	LA CUBRE	REPORTE	APOYO	SV
8	01/01/2022	PROLONGACION DE FEBRERO	LA CENTRAL	REPORTE	VIOLENCIA FAMILIAR	CV
9	01/01/2022	PORFIRIO DIAZ Y LIBERTAD	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV
10	01/01/2022	PASEO DE LA BARRICA	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV
11	01/01/2022	MAXIMO SERDAN Y DANIEL CABRERA	DOS CAMINOS	REPORTE	APOYO	SV
12	01/01/2022	CALLE PRINCIPAL A AYOTLA	ELOXOCHTLAN	REPORTE	APOYO	SV
13	01/01/2022	A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERATIVA	METEPEC	ACCIONES OPERATIVAS	MEDIDAS DE PROTECCION	SV
14	01/01/2022	LUIS CABRERA Y ANDADORES	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV
15	01/01/2022	JESUS GONZALEZ Y MARIANO ESCOBEDO	SAN JOSÉ	REPORTE	APOYO	SV
16	01/01/2022	LUIS CABRERA Y LEANDRO VALLE	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV
17	01/01/2022	PENSADOR MEXICANO	JICOLAPA	ACCIONES OPERATIVAS	MEDIDAS DE PROTECCION	SV
18	01/01/2022	SAN PEDRO ATMATLA	SAN PEDRO ATMATLA	REPORTE	APOYO	SV
19	01/01/2022	LAS CURCES	ATZINGO	REPORTE	FALSA ALARMA	SV
20	01/01/2022	MANZANAS Y PERALES	JICOLAPA	REPORTE	APOYO	SV
21	01/01/2022	MAQUIXTLA	MAQUIXTLA	REPORTE	APOYO	SV
22	01/01/2022	EL VIVERO	AVEHUALILCO	VIOLENCIA DE GÉNERO	VIOLENCIA DE GÉNERO	CV
23	01/01/2022	BENITO JUAREZ	JICOLAPA	REPORTE	APOYO	SV
24	01/01/2022	CARRETERA INTERSERRANA	JICOLAPA	REPORTE	APOYO	SV
25	01/01/2022	CARRETERA INTERSERRANA Y EL MONTE	JICOLAPA	REPORTE	APOYO	SV
26	01/01/2022	UNIDAD GABINO BARRERA	SAN BARTOLO	REPORTE	VIOLENCIA FAMILIAR	SV

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, a lo cual expresó lo siguiente: **“... la ubicación que me envió en su ampliación de respuesta sigue siendo general por lo que no identifiqué que se haya extraído de los informes policiales homologados como lo solicite; en virtud de lo anterior, es mi deseo continuar con el recurso de revisión.”**

Ahora bien, con el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado al reclamante, se observa que este solamente trato de perfeccionar su contestación original, por lo que, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El solicitante a través de plataforma nacional de Transparencia, solicito al sujeto obligado lo siguiente:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

**¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO.
ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME
POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O
PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.**

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.

El sujeto obligado otorgo respuesta al solicitante en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de acceso a la información, la Dirección de Seguridad Pública hace entrega base de datos en formato Excel, con los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con los siguientes campos:

- Tipo del incidente o evento
- Fecha del incidente o evento
- Lugar del incidente o evento

Ubicación del incidente o evento La misma se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/15gOo9XB59DQaH8bS8d8hWD_8kLfnjAyV/edit?usp=sharing&ouid=102695225331321429530&rtpof=true&sd=true

Respecto al campo de coordenadas geográficas del incidente o evento no es posible proporcionarlo, toda vez que el informe policial homologado, señala que dicho dato se "colocara en caso de contar con ellas", por tal motivo el personal no lo coloca, ya que no es obligatorio, esto con fundamento en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en su artículo 43 que a la letra dice:

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Adicionalmente se anexa el formato del Informe Policial Homologado en el que como se aprecia en la segunda página, en la sección 3 "Lugar de la intervención" las Coordenadas Geográficas solo se registran EN CASO DE CONTAR CON ELLAS.

Por lo que respecta al ejercicio 2018, se le informa que no se cuenta con una base de datos digital con datos abiertos, razón por la cual, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información respecto al ejercicio 2018, se pone a su disposición para su consulta directa en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública, previa cita, la cual podrá agendar a través del correo electrónico transparencia@zacatlan.gob.mx, cabe destacar que como se señala el criterio de interpretación 03/17, emitido por el Instituto El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

El recurrente, derivado la respuesta otorgada, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"En respuesta recibida vía PNT, el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, lo anterior, debido a que, de la información entregada, omite el dato de las las coordenadas de cada incidente registrado y el tipo de incidente, es decir; si es falta administrativa establecer que tipo (alterar orden público), y lo mismo para los posibles delitos. (robo) Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información señalada en el párrafo anterior. Debo señalar que me doy por conforme con que solo me sea enviada la información del presente año 2022, pero solicito que contenga el desglose requerido en mi solicitud de acceso a la información. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para proporcionarme la información que solicito en virtud de los siguientes razonamientos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ni una revisión

de las atribuciones del sujeto obligado para poseer la información. De igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

"...CUARTO. —Al realizar un análisis exhaustivo al documento ya mencionado, presentamos con fecha 08 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, notificado por el recurrente para recibir notificaciones, se envió el complemento a la respuesta a su solicitud de información..."

En tal sentido el recurrente manifestó:

"...la ubicación que me envió en su ampliación de respuesta sigue siendo general por lo que no identifiqué que se haya extraído de los informes policiales homologados como lo solicite; en virtud de lo anterior, es mi deseo continuar con el recurso de revisión."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio 12C4.10/86/2022 que contiene la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210446122000111.

Las documentales privadas ofrecidas, que al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por el presidente del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del alcance de la Respuesta, respecto a la solicitud de con número de folio 210446122000111.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada del correo enviado al recurrente en respuesta de alcance de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210446122000111, solicito al Honorable

Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) respecto de la incidencia delictiva de los años comprendidos del dos mil dieciocho a la fecha de la presente solicitud (ocho de junio de dos mil veintidós), dicha información debería ser desglosada por tipo de incidente o evento, coordinada, hora y fecha, entre otros datos.

A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta, le informó al entonces solicitante, que la Dirección de Seguridad Pública hace entrega base de datos en formato Excel, de los años dos mil diecinueve al dos mil veintidós con los siguientes datos:

- ✓ Tipo de incidente o evento
- ✓ Fecha de incidente o evento
- ✓ Lugar de incidente o evento
- ✓ Ubicación del incidente o evento

Misma que se encuentra a disposición en el enlace

https://docs.google.com/spreadsheets/d/15gOo9XB59DQaH8bS8d8hWD_8kLfniAyV/edit?usp=sharing&oid=102695225331321429530&rtpof=true&sd=true

Respecto a las coordenadas geográficas del incidente o evento no es posible proporcionarlos toda vez que el informe policial homologado, señala que dichos datos se colocaran en caso de contar con ellos, por tal motivo el personal no lo coloca, ya que no es obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 43 que a la letra dice:

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición

Y por lo que respecta al ejercicio 2018, le informo al solicitante que no se cuenta con la base de datos digital en formato abierto que solicitó, por lo que le pone a disposición para consulta directa la información en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, mencionado además que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información en base al criterio 03/17 emitido por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) del periodo antes citado.

Por lo que, el hoy reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual manifestó : ***"En respuesta recibida vía PNT, el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, lo anterior, debido a que, de la información entregada, omite el dato de las las coordenadas de cada incidente registrado y el tipo de incidente, es decir; si es falta administrativa establecer que tipo (alterar orden público), y lo mismo para los posibles delitos. (robo) Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información señalada en el párrafo anterior. Debo señalar que me doy por conforme con que solo me sea enviada la información del presente año 2022,"***

pero solicito que contenga el desglose requerido en mi solicitud de acceso a la información”.(sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día ocho de agosto de dos mil veintidós, remitió al recurrente un alcance de respuesta inicial, misma que fue expuesta en el punto cuarto de considerando de esta resolución.

Por lo que el recurrente manifestó a la respuesta en alcance de la autoridad que la información enviada seguía siendo de forma general, y que la misma no fue extraída de los informes policial homologado.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado “A”, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1458/2022.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

"ARTÍCULO 161...

Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada..."

De ahí que, este órgano garante centre su análisis del presente asunto en lo manifestado por el recurrente en:

En respuesta recibida vía PNT, el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, lo anterior, debido a que, de la información entregada,

omite el dato de las las coordenadas de cada incidente registrado y el tipo de incidente, es decir; si es falta administrativa establecer que tipo (alterar orden público), y lo mismo para los posibles delitos. (robo) Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información señalada en el párrafo anterior. Debo señalar que me doy por conforme con que solo me sea enviada la información del presente año 2022, pero solicito que contenga el desglose requerido en mi solicitud de acceso a la información (sic)

En tal sentido el estudio sera, **respecto de las coordenadas geográficas y el tipo de incidente respecto del periodo de dos mil veintidós** con el objeto de determinar si el sujeto obligado cumplió con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información.

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

5
Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la *X*
63 materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, no atiende lo requerido por el solicitante, lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado informó al solicitante, que la información de su interés respecto al año dos mil dieciocho no se encuentra en el formato que este solicitó, es decir formato (abierto como xls o cvs) en tal sentido, se pone a consulta

directa lo referente al periodo comprendido del año dos mil dieciocho y por lo que respecta al periodo de los años dos mil diecinueve al ocho de junio de dos mil vertidos (fecha de presentación de la solicitud) le enviaba la misma en el formato en que lo tienen.

En tal sentido el recurrente se inconformo ante la respuesta proporcionada alegando que "..., **el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, lo anterior, debido a que, de la información entregada, omite el dato de las las coordenadas de cada incidente registrado y el tipo de incidente, es decir; si es falta administrativa establecer que tipo (alterar orden público), y lo mismo para los posibles delitos. (robo) Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información señalada en el párrafo anterior. Debo señalar que me doy por conforme con que solo me sea enviada la información del presente año 2022, pero solicito que contenga el desglose requerido en mi solicitud de acceso a la información" (sic)**

Asimismo, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, manifestó que vía alcance entregaba al recurrente la información de su interés, tal y como se observa de la siguiente imagen:

65876 | X ✓ | RECORRIDOS A INMUEBLE ASEGURADO POR MINISTERIO PÚBLICO

A	B	C	D	E	F	G
01/01/2022	SAN PEDRO PAREDONES	SAN PEDRO ATMATLA	REPORTE	APOYO	SV	REPORTE DE QUEIMA DE PASTIZAL
01/01/2022	LOS PINOS Y CALLE UNIÓN	EL RANCHITO	REPORTE	APOYO	SV	INCENDIO DE PASTIZAL
01/01/2022	SAN JUAN Y LUCIANO MARQUEZ	JCOLAPA	REPORTE	APOYO	SV	APOYO A PROTECCIÓN CIVIL
01/01/2022	CUAHUTEMOC Y AGUSTÍN DE ITURBIDE	CUAUTLULCO	REPORTE	APOYO	SV	PERSONAS ESCANDALIZANDO
01/01/2022	AGUSTÍN BALDERAS Y HERMENEGILDO GAL	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV	APOYO A VALIDAD
01/01/2022	LA IGLESIA Y CARRETERA INTERSERRANA	LA CUMBRE	REPORTE	APOYO	SV	MASCULINOS ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO
01/01/2022	PROLONGACION 6 DE FEBRERO	LA CENTRAL	REPORTE	VIOLENCIA FAMILIAR	CV	PERSONAS AGRESIVAS
01/01/2022	PORFIRIO DIAZ Y LIBERTAD	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV	INCENDIO DE PASTIZAL
01/01/2022	PASEO DE LA BARRICA	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV	RUIDO EXCESIVO
01/01/2022	MAXIMO SERDAN Y DANIEL CBRERA	DOS CAMBIOS	REPORTE	APOYO	SV	NOVEDD DE BARANDILLA
01/01/2022	CALLE PRINCIPAL A AYOTLA	ELOXOCHITLÁN	REPORTE	APOYO	SV	RESGUARDO Y CUSTODIA DE RELLENO SANITARIO
01/01/2022	A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDER	METEPEC	ACCIONES OPERATIVAS	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SV	CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
01/01/2022	LUIS CABRERA Y ANDADORES	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV	SEGURIDAD Y VIGILANCIA A PARROQUIA Y CONVENTO
01/01/2022	JESUS GONZALEZ Y MARIANO ESCOBEDO	SAN JOSÉ	REPORTE	APOYO	SV	APOYO A AMBULANCIA
01/01/2022	LUIS CABRERA Y LEANDRO VALLE	CENTRO	REPORTE	APOYO	SV	RECORRIDOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS
01/01/2022	PENSADOR MEXICANO	JCOLAPA	ACCIONES OPERATIVAS	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SV	CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
01/01/2022	SAN PEDRO ATMATLA	SAN PEDRO ATMATLA	REPORTE	APOYO	SV	PERSONA AJENA A LUGAR
01/01/2022	LAS CURCES	ATZINGO	REPORTE	FALSA ALARMA	SV	VEHICULO AJENO A LUGAR
01/01/2022	MANIZANAS Y FERALES	JCOLAPA	REPORTE	APOYO	SV	QUEMA DE PIROTECIA
01/01/2022	MAQUILTLA	MAQUILTLA	REPORTE	APOYO	SV	PERSONA LESIONADA POR CAIDA DE MOTO
01/01/2022	EL VIGERO	AYENHUALCO	VIOLENCIA DE GÉNERO	VIOLENCIA DE GÉNERO	CV	VIOLENCIA DE GÉNERO
01/01/2022	BENITO JIAREZ	JCOLAPA	REPORTE	APOYO	SV	MASCULINOS CON CRISIS CONVULSIVA
01/01/2022	CARRETERA INTERSERRANA	JCOLAPA	REPORTE	APOYO	SV	APOYO A AMBULANCIA A-02
01/01/2022	CARRETERA INTERSERRANA Y EL MONTE	JCOLAPA	REPORTE	APOYO	SV	QUEMA DE PIROTECIA
01/01/2022	UNIDAD GASINO BARREBA	SAN BARTOLO	REPORTE	VIOLENCIA FAMILIAR	SV	DISCUSION FAMILIAR

Ahora bien, de la captura de pantalla antes expuesta, se advierte, una tabla de Excel en la que contiene los siguientes datos: **fecha, lugar, evento, clasificación, si fue con violencia o no y la descripción del evento**, sin que se observe del contenido de la información enviada las coordenadas solicitadas por el recurrente, de ahí que se deba insistir en que no se arriba a la información de interés del recurrente; es decir, **ubicación o coordenadas**, tal como fueron peticionado.

En tal sentido el recurrente manifestó que la información proporciona en alcance siguió siendo general y que no era extradía de los informes homologados, por lo que solicitaba se siguiere con el presente recurso.

Es de resaltar que en el caso que nos distrae, lo peticionado es información que el sujeto obligado debe generar y por tanto poseer, de conformidad con que dispone la Lay General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 41, 43, que a letra señalan:

“Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación....”.

Por su parte los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, en l parte conducente indican:

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;**
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;**
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;**
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;**
- V. El motivo de la intervención o actuación;**
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;**
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;**
- VIII. En caso de personas detenidas:**
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;**
 - b) Los motivos de la detención;**
 - c) Los datos generales de la persona;**
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;**

104

31

e) **Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y**

f) **El lugar al que es puesta a disposición la persona;**

IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;

X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;

XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;

XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y

XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;

II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;

III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;

IV. Los datos generales de la intervención o actuación;

V. El motivo de la intervención o actuación;

VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

VIII. En caso de personas arrestadas:

a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;

b) Los motivos de la detención;

c) Los datos generales de la persona;

d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y

e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y

IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

De los ordenamientos antes citados, se desprende que la información de interés del recurrente debe existir atento a que se encuentra contemplada como facultad u obligación de los cuerpos policiacos del sujeto obligado que no ocupa, por tanto, se debe insistir que lo petitionado corresponde a información generada por el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1458/2022.

Por todo lo anterior, se concluye que el agravio expuesto por el recurrente, consistente en la entrega de información incompleta o distinta a lo solicitado, resulta fundado, al haber quedado acreditado que no se entregó la información de interés del peticionario en términos de lo previsto en la ley de la materia.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta para efecto que el sujeto obligado entregue lo relativo a las coordenadas geográficas de cada incidente registrado del año dos mil veintidós; o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta para efecto que el sujeto obligado entregue lo relativo a las coordenadas geográficas de cada incidente registrado del año dos mil veintidós; o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1458/2022.

del Estado de Puebla FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO